



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, uno (01) de junio de dos mil veintiuno (2021)

|                    |                                                |
|--------------------|------------------------------------------------|
| <b>Proceso</b>     | Extraproceso                                   |
| <b>Solicitante</b> | Carlos Alberto Vélez Ortega                    |
| <b>Solicitado</b>  | Pedro Antonio Restrepo Gutiérrez               |
| <b>Radicado</b>    | 05001-40-03-010- <b>2021-00219</b> -00         |
| <b>Asunto</b>      | Requiere previo fijar nueva fecha de audiencia |

Mediante providencia del 05 de abril de 2021 se procedió a admitir la prueba extraprocesal solicitada por el señor Carlos Alberto Vélez Ortega a quien se le instó para notificar personalmente al convocado de conformidad con el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso o a través del sistema de notificación electrónica previsto por el Decreto 806 de 2020. Así las cosas, a través de auto con fecha del 19 de abril de 2021 se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia, para el 04 de junio de 2021 a las 9:30 am.

De acuerdo con el artículo 183 del Estatuto procesal, *"podrán practicarse pruebas extraprocesales con observancia de las reglas sobre citación y práctica establecidas en este código. Cuando se soliciten con citación de la contraparte, la notificación de esta deberá hacerse personalmente, de acuerdo con los artículos 291 y 292, con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia (...)"*

En este sentido, la parte solicitante no ha iniciado con la carga de notificación del solicitado tal y como lo prevé la norma procesal, motivo por el cual no se podrá llevar a cabo la audiencia prevista para el 4 de junio de 2021, y, previo a fija nueva fecha de audiencia, se requiere a la parte solicitante para que proceda con la notificación del solicitado dentro de los treinta (30) días siguientes so pena de incurrir en las sanciones previstas por el artículo 317 del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE**

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ**  
**JUEZ**

6

**Firmado Por:**

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0ec895ec5c227963b8865057ae7d6fec878952e742fb256e99d85fdb8f20  
01f7**

Documento generado en 01/06/2021 01:28:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**